Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: LUIS ALBEIRO CAMPO PRADO
Ddo: ANA ROSSA URRUTIA LOPEZ
Rad: 2022-000429-00

SECRETARIA. Palmira, septiembre seis (06) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

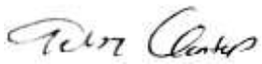

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1362
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

El señor LUIS ALBEIRO CAMPO PRADO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora ANA ROSA URRUTIA LOPEZ.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar claramente cuál es el domicilio de los extremos procesales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor LUIS ALBEIRO CAMPO PRADO, a través de apoderado judicial en contra de la señora ANA ROSA URRUTIA LOPEZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. MIGUEL ANCIZAR BARANDICA LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.584 de El Cerrito – Valle y tarjeta profesional No. 98.153 del CS. De la J. en los términos del memorial poder a ella conferido.

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: LUIS ALBEIRO CAMPO PRADO
Ddo: ANA ROSSA URRUTIA LOPEZ
Rad: 2022-000429-00

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 07/09/2022
La secretaria,

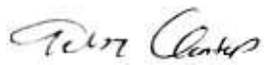

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e62043cf6fc12502f250e502bb6cd4fd51a69e5acb2b642db0db9d42f422a0**
Documento generado en 06/09/2022 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica